



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 30 de Mayo de 2024

**SANCION GUBERNAMENTAL**

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 100 de la ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000)".**

La cual se identifica con el número:

**372**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**YAMIL ARANA PADAUI**  
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Rafael Montes Costa - Secretario Jurídico   
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos   
Proyecto y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez - P.U. secretaria Jurídica 



806.005.597-1

**PROYECTO DE ORDENANZA No. 372 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000)”.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, la Ley 2155 de 2021, el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO.** Autorízase al Gobernador del Departamento un cupo de endeudamiento hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) M/CTE, para la financiación de proyectos estratégicos, determinados en el plan de Desarrollo “Bolívar me enamora a ejecutarse durante el periodo 2024- 2027. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno o externo, u operaciones asimiladas o conexas a estas, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

**PARÁGRAFO 1.** Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2027, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

**PARÁGRAFO 2.** Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública. Igualmente, se concede al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2027, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse exclusivamente con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero.

**ARTÍCULO 2. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS.** Para la ejecución de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Departamento de Bolívar podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda, y la utilización de mecanismos de cobertura de riesgo cambiario y de tasas de interés de acuerdo con las normas vigentes establecidas para tal fin, como son las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.

**ARTÍCULO 3. AJUSTES PRESUPUESTALES.** Facúltese al Ejecutivo Departamental para hacer los ajustes correspondientes al plan financiero y al plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo incluyendo como fuente de los programas de inversión que ahí se incorporen, los recursos de crédito a contratar en virtud del cupo de endeudamiento que se autoriza mediante la presente ordenanza.



806.005.597-1

372 2024

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga a todas aquellas que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C a los treinta (30) días del mes de mayo de 2024

**JORGE RODRIGUEZ SOSA**  
Presidente

**KATERINE GARCIA MARRUGO**  
Secretaria General



806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

**Que el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000)".**

**" sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:**

**PRIMER DEBATE:** Comisión de hacienda: 22 de mayo de 2024

**SEGUNDO DEBATE:** Plenaria 30 de mayo de 2024.

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C a los treinta (30) días del mes de mayo 2024

**KATERINE GARCIA MARRUGO**  
Secretaria General